



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : LEONILDE VALENZUELA DIAZ
Radicación : 2023-00982

Al proferirse auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en un error de digitación al señalar el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la garantía, por lo que se procederá a corregir el mismo.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error puramente aritmético, previa advertencia de la parte ejecutante, se

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral SEGUNDO del auto calendado el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el cual quedará así:

“SEGUNDO-. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **200-228196**, de propiedad de la parte demandada **LEONILDE VALENZUELA DIAZ** identificada con **C.C. 36.179.117**. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

SEGUNDO.- MANTENER incólumes los demás numerales de la providencia.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY